



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, agosto cinco (05) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal Sumario Incumplimiento contrato corretaje
Demandante	Francisco Javier Duque Osorio
Demandado	GRUPO RAVE S.A.S.
Radicado	050014003010 20200008500
Decisión	Cumple la decisión del superior y programa audiencia

Toda vez que el **JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, mediante el fallo de tutela del 3 de agosto de 2021, concedió el amparo de los derechos fundamentales al señor Francisco Javier Osorio y, en consecuencia, ordenó al Juzgado que en un término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la providencia, dejar sin efecto la sentencia anticipada proferida el 13 de julio de 2021 y en su lugar continuar con el trámite del proceso, celebrando la práctica de la audiencia de los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, el Juzgado se dispone a cumplir lo dispuesto por el superior funcional de conformidad con lo establecido en el artículo 329 del Código General del Proceso.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CUMPLIR lo resuelto por el Superior funcional, de conformidad con lo establecido en el artículo 329 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DEJAR sin efecto la sentencia anticipada No. 179 de 2021, proferida por este Juzgado el 13 de julio de 2021, tal como lo dispuso el Juzgado 13 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín.

TERCERO: Programar la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso para el **jueves diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021) a las nueve (9:0 a.m)**, en la que se adelantarán las etapas de conciliación, interrogatorios, saneamiento del proceso, fijación de hechos, pretensiones, decreto, práctica de pruebas, alegatos de conclusión y de ser posible proferir sentencia.

Dicha audiencia será realizada en el marco de lo establecido en el artículo 23 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5/06/2020 del Consejo Superior de la Judicatura y el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, esto es, se realizará por medio virtual, a través de la plataforma Microsoft Teams, dada las restricciones de ingreso a la sede del Juzgado.

A las direcciones electrónicas informadas por las partes se remitirá la invitación para unirse a la diligencia en la fecha y hora señalada. Advirtiéndolo a los abogados el deber de suministrar las direcciones electrónicas suyas, de las partes y testigos, además de verificar igualmente previo a la realización de la audiencia que el lugar desde el cual se vaya a realizar la intervención tenga una adecuada conexión a internet.

Asimismo, se les advierte que los testigos deberán comparecer en forma independiente, por lo tanto, su conexión deberá realizarse desde su residencia o el lugar por ellos elegidos; en el caso de ser estrictamente necesario la conexión desde la oficina del apoderado por no contar con medios tecnológicos para hacerlo por su cuenta. En este último caso, deberá el profesional del derecho, tomar medidas para que la declaración de cada uno de los testigos pueda ser

rendida en forma independiente y que no escuchen el desarrollo de la audiencia, sino solo en el momento que son requeridos para declarar.

Deberá allegar la copia de los documentos de identidad de los participantes de la audiencia virtual, al correo electrónico institucional del despacho antes de la celebración de la misma, el cual es cmpl10med@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a la referida audiencia acarreará las sanciones establecidas en el numeral 4 del artículo 372 de la normatividad procesal vigente.

NOTIFÍQUESE

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ**

9

Firmado Por:

**Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Civil 010
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecce0f5cae72c18afdc4b52666cc01cbe1322d57aa355581e1f3ea19baee63eb**
Documento generado en 05/08/2021 03:18:13 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**